

acuerdo. Ambas partes convienen en establecer cada una dentro de su propia organización, los órganos administrativos que sean necesarios para lograr la plena efectividad del enlace previsto en el presente acuerdo.

2. Las disposiciones consignadas en los artículos precedentes de este acuerdo se aplicarán en la medida conveniente a las relaciones entre las oficinas auxiliares o regionales que ambas Organizaciones puedan establecer, así como entre sus administraciones centrales.

Artículo XIII

CUESTIONES DIVERSAS

1. El Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Fondo están autorizados a concluir los arreglos complementarios que estimen necesarios o convenientes para realizar plenamente los fines del presente acuerdo.

2. El presente acuerdo estará sujeto a revisión por consentimiento mutuo entre las Naciones Unidas y el Fondo, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Cada una de las partes podrá terminar el presente acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con seis meses de anticipación. Los derechos y obligaciones de ambas partes cesarán entonces inmediatamente.

4. El presente acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Junta de Gobernadores del Fondo.

93 (V). Traspaso de ciertos haberes de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud

Resolución del 22 de julio de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la petición de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, relativa a ciertos haberes traspasados de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General la siguiente resolución:

La Asamblea General,

Tomando nota de la petición de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, tendiente al traspaso a esa organización de ciertos haberes de la Organización de Sanidad de la Sociedad de las Naciones que han sido traspasados a las Naciones Unidas, y

Reconociendo la conveniencia de traspasar algunos de esos haberes a la Organización Mundial de la Salud,

Encarga al Secretario General

1. Que, teniendo en cuenta los acuerdos concertados entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Sociedad de las Naciones, se sirva tomar las

medidas necesarias para traspasar a la Organización Mundial de la Salud:

a) La propiedad de los archivos y de los legajos de correspondencia de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones;

b) La propiedad de las existencias de publicaciones de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones, a condición de que la Organización Mundial de la Salud reembolse a las Naciones Unidas el valor de tales publicaciones, el cual habrá de ser determinado de común acuerdo por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Mundial de la Salud;

c) La propiedad de los archivos, del mobiliario y de los haberes financieros de la Oficina de Información Epidemiológica del Extremo Oriente, de la Sociedad de las Naciones, en Singapur;

d) La propiedad del archivo de la Fundación Darling y de la Fundación Léon Bernard;

2. Que estudie, en sus diversos aspectos, el problema del traspaso de la documentación relativa a medicina e higiene que forma parte de la biblioteca de la Sociedad de las Naciones; y que presente al Consejo Económico y Social un proyecto de utilización de la Biblioteca Central por las Naciones Unidas y por los organismos especializados como parte de un plan general.

94 (V). Solicitudes de admisión en la UNESCO

Decisiones del 21 de julio y del 16 de agosto de 1947

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Hungría como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo en conformidad con el artículo 2 del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción alguna respecto a la admisión de Hungría como miembro de la Organización; y

Decide examinar, en su próximo período de sesiones, la solicitud de admisión de Mónaco como miembro de la Organización.

95 (V). Organizaciones no gubernamentales

Resoluciones del 13 y del 16 de agosto de 1947¹

I. RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

1. *El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de su Comité Organizador de Consultas con Organizaciones No Gubernamentales sobre las solicitudes que las organizaciones no gubernamentales puedan presentar para que el Consejo Económico y Social les otorgue

¹ Véase el documento E/470.

¹ Véase el documento E/566.

carácter consultivo (documento E/500 del 29 de julio de 1947), y

Decide incluir a la Organización Internacional de Empleadores Industriales, anteriormente incluida en la categoría B, en la categoría prevista en el inciso a) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946¹.

2. El Consejo Económico y Social

Decide incluir las siguientes organizaciones en la categoría prevista en el inciso b) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946¹.

- Oficina Internacional de Exploradores (Boy Scouts)
- Unión Católica Internacional de Obras Sociales
- Comisión de Iglesias para los Asuntos Internacionales²
- Comité de Coordinación de las Organizaciones Judías encargado de las consultas con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- Federación Abolicionista Internacional³
- Asociación Internacional de Abogados Demócratas
- Federación Internacional de Automovilismo (anteriormente *International Association of Recognized Automobile Clubs*) y la Alianza Internacional de Turismo, representadas conjuntamente, previa exclusión de sus afiliadas españolas)
- Asociación Internacional de Abogados (previa exclusión de sus afiliados españoles)
- Conferencia Internacional de Servicios Sociales
- Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños³
- Alianza Cooperativa Femenina Internacional (nueva solicitud)
- Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo (previa exclusión de sus afiliados españoles)
- Instituto Internacional de Ciencias Administrativas
- Organización Internacional para la Unificación de Normas Técnicas (a condición de que los afiliados españoles sean excluidos de la Comisión Electrotécnica Internacional que es parte de ella)
- Instituto Internacional de Estadística
- Unión Internacional de Asociaciones Católicas Femeninas
- Unión Internacional de Autoridades Municipales

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, Anexo 14, resolución No. 2/3.

² Esta organización fue creada conjuntamente por el Consejo Internacional de Misioneros y el Consejo Mundial de Iglesias. El Consejo Internacional de Misioneros, que fue admitido en la categoría B durante el cuarto período de sesiones del Consejo, ha indicado que desea establecer relaciones con el Consejo por conducto de la Comisión y no independientemente.

³ El Consejo, reconociendo que sus fines no son idénticos, decidió admitir separadamente en la categoría B a la Federación Abolicionista Internacional y a la Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños que habían sido clasificadas conjuntamente en la categoría B en el cuarto período de sesiones del Consejo, pero no están de acuerdo respecto al principio de la representación conjunta.

Unión Internacional de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica

Servicio Voluntario Internacional para la Paz
Asociación Mundial de Guías y Exploradoras
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas¹

3. El Consejo Económico y Social

Decide pedir a la Comisión Fiscal se sirva asesorar al Consejo respecto a las solicitudes de las organizaciones mencionadas más adelante, y

Decide pedir al Comité de Organizaciones No Gubernamentales del Consejo se sirva examinar el informe de la Comisión y presentar al Consejo sus recomendaciones respecto a:

Asociación Fiscal Internacional
Instituto Internacional de Hacienda Pública

II. RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS ORGANIZACIONES NACIONALES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta del párrafo 8 de la parte I de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, que dice:

“Normalmente, las organizaciones nacionales deberán presentar sus puntos de vista por conducto de sus respectivos Gobiernos o de las organizaciones internacionales no gubernamentales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, las organizaciones nacionales que forman parte de una organización internacional no gubernamental que se ocupe de las mismas materias, no podrán ser inscritas en esta lista. Las organizaciones nacionales, no obstante, podrán ser incluidas en la lista previa consulta con el Estado Miembro interesado, si se ocupan de materias no abarcadas por ninguna organización internacional o si poseen una experiencia especial que el Consejo desee utilizar.”

Y por recomendación de los Miembros interesados de las Naciones Unidas,

Decide clasificar a las siguientes organizaciones nacionales en la categoría prevista en el párrafo 1, b) de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946:

- Conferencia Panindia de Mujeres (la India)
- Liga Howard para la Reforma Penal (Reino Unido)
- Dotación Carnegie para la Paz Internacional (Estados Unidos de América)
- Asociación Nacional de Manufactureros (Estados Unidos de América)

Nota: El Consejo decidió que no se debía conceder carácter consultivo a la Conferencia Naviera Internacional, y por otra parte decidió remitir el párrafo 3 de la parte I del informe del Consejo Económico y Social reunido en Comisión, relativo a las solicitudes presentadas por las organizaciones no gubernamentales para obtener el carácter consultivo (documento E/543 del 9 de agosto de 1947), a su Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones No

¹ El Consejo decide examinar en una fecha ulterior la solicitud de esta organización de ser clasificada en la categoría A, cuando ella haya podido adquirir un mayor desarrollo.

Gubernamentales, y pedirle se sirva volver a examinar este párrafo e informar al Consejo sobre este particular.

III. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA A

Resoluciones del 16 de agosto de 1947¹

1. El Consejo Económico y Social

Decide,

A fin de aplicar de una manera más completa la resolución de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1946² y las resoluciones del Consejo del 21 de junio de 1946³ y del 28 de marzo de 1947⁴,

Que cada vez que el Consejo discuta el fondo de un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, tal organización tendrá derecho a presentar oralmente al Consejo una declaración preliminar de índole explicatoria,

Que tal Organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo, con el consentimiento de éste, a presentar, en el curso de la discusión del tema por el Consejo, una declaración suplementaria para fines de aclaración,

Que las organizaciones no gubernamentales de la categoría A deben seguir normalmente el procedimiento ya establecido, a saber: exponer primero al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones No Gubernamentales del Consejo, sus opiniones sobre todos los temas cuya inclusión en el programa no han propuesto, estando entendido que el Comité puede recomendar que el Consejo invite a la Organización a presentarle una declaración oral, y

Que toda solicitud prevista en el párrafo 2, que una organización no gubernamental de la categoría A desee introducir, a fin de ser escuchada por el Consejo, respecto a cualquier tema del programa del Consejo, deberá ser presentada al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones No Gubernamentales del Consejo a más tardar cuarenta y ocho horas después de la adopción del programa por el Consejo.

2. El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la comunicación recibida de la Federación Sindical Mundial en la cual se solicita:

a) El derecho a pedir la convocación del Consejo en período extraordinario de sesiones, en las mismas condiciones previstas para los organismos especializados;

b) El derecho de participar en las deliberaciones del Consejo respecto a la inclusión en el

programa de los temas propuestos por la Federación Sindical Mundial, así como en el examen de los puntos incluidos en el programa por pedido de la Federación Sindical Mundial; y

c) Que el Consejo Económico y Social, a fin de cumplir en forma completa las funciones de coordinación que son de su competencia, antes de remitir una cuestión a una comisión o a un organismo especializado, debe dar instrucciones al organismo interesado sobre el alcance y la amplitud de los estudios que han de realizarse y de la solución que se ha de buscar.

Respecto del inciso a),

Considera que, en vista de las diferencias establecidas por los Artículos 70 y 71 de la Carta entre los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, y en vista de las disposiciones de orden consultivo previstas por el Consejo en virtud de su resolución del 21 de junio de 1946 y las disposiciones formuladas por el Consejo conforme a la resolución de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1946, el Consejo no puede aceptar que las organizaciones no gubernamentales sean autorizadas a pedir la convocación del Consejo en períodos extraordinarios de sesiones.

Respecto del inciso b),

Remite a la resolución específica del Consejo¹ relativa a los derechos y privilegios concedidos a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A que han pedido la inclusión de temas en el programa del Consejo, y estima que esa resolución basta para asegurar una cooperación estrecha entre el Consejo y esas organizaciones no gubernamentales; y

Respecto del inciso c),

Señala que la forma en que el Consejo examina todos los temas de su programa está, en cada caso, enteramente de acuerdo con la competencia del Consejo.

96 (V). Asistencia técnica a los Gobiernos de los Estados Miembros

Decisión del 12 de agosto de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe provisional² del Secretario General sobre la asistencia técnica a los Gobiernos Miembros.

97 (V). Calendario universal

Decisión del 21 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Decide aplazar el examen de la cuestión de la adopción general de un calendario universal.

¹ Véase el documento E/566.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución No. 49 (I), secciones B y C, página 66.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, Anexo 14, resolución No. 2/3.

⁴ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, resolución No. 57 (IV).

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, resolución No. 57 (IV).

² Véanse los documentos E/471, E/471/Add.1, Add.2 y Add.3.